El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figuran en el proyecto de clasificación de fecha 4 de diciembre de 1972, cuyo contenido se tendra presente en todo cuanto le afecte.

tendra presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Regiamento de Vías Fecuarias, su anchura quedara determinada al practicarse su deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluídas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán estas su caracter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

mente.

Esta resolución, que se publicará en el Bolotín Oficial del Estado y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonia con al artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

García Gutiérrez.

Ilmo, Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

## 22644

ORDEN de 25 de octubre de 1974 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias exis-tentes en el término municipal de Orba, provincia de Alicante.

limo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el termino municipal de Orba, provincia de Albacete, en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación, Vistos los artículos 1.º al 3.º 5.º al 12, 22 y 23, del Reglamento de Vias Pecuarias, aprobado pue Derceto de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Percentidad de Albacete.

Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1856. Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Orba, provincia de Alicante, por la que se considera:

## Via pecuaria necesaria

Colada del camino de Tormos.-Anchura, 5 metros.

Segundo.—Desestimar la reclamación presentada por la Jefatura Provincial de Carreteras de Alicante.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vias pecuarias figuran en el proyecto de clasificación de fecha 25 de junio de 1974, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de la misma afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstus en el artículo 2º del Reglamento de Vias Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijadá al practicarse el deslinde.

linde.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Esta resolución, que se publicara en el «noistin Unicial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afactados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y piazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1988, en armonía con el artículo 32 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1986, regulada por la intradición contencioso administrativa. la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiente y efectos. Dios guarde a V. I. # Madrid, 25 de octubre de 1974.—P. D., el Subsocretario José

. Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

22645

ORDEN de 25 de octubre de 1974 por la que se aprueba la clasificación de las vias pecuarias exis-tentes en el termino municipal de Sumacarcet, provincia de Valencia.

Ilmo. Sa: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el termino municipal de

Sumacarce), provincia de Valencia, en el que no se ha formu-lado reclamación o protesta alguna durante su exposición pú-blica, siando favorables cuantos informes se emitieron, y habien-

dose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.
Vistos los artículos 1.º al 3.º 5.º al 12 y 23 del Regiamento
de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre
de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoria Jurídica, ha resuelto:

Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Sumacarcel, provincia de Valencia, por el que se considera:

## Vias pecuarias necesarias

Canada Real de Castilla.—Anchura, 75.22 metros. Coidel de la Coja.—Anchura, 37,61 metros. Coiada del Río.—Anchura, 4-8 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación de fecha a de junio de 1974, cuyo contenido se tendrá Presente en todo cuanto le afecte

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones

topográficas pase por zonas urbanas, alteraciones por el trans-curso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vias Pecuarias, su anchura quedara defigitivamente fijada al practicarse el des-

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán estas su caracter de tales y podrán ser clasificadas posterior-

mente.

mente.

Esta resolución, que se publicará en el Boletín Oficial del Estado- y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la via gubernativa pudiendo los que se consideran afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1938, en armenía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1958, regulada por la jurisdicción contencioso-administrativa.

purisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de octubre de 1974.—P. D. el Subsecretario; José
Garcia Gutierroz.

Iimo Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

22646

ORDEN de 25 de octubre de 1974 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Rafol de Al-munia, provincia de Alicante.

ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vias pecuarias existentes en el término municipal de Rafol de Almania, provincia de Alicanie, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición publica, siendo favorables cuantos informes se emitieron, y habiéndose cumpildo todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vias Pecuarias, aprobado por Decreto 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Assesoria Jurídica, ha resuelto:

Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el termino municipal de Rafol de Almunia, provincia de Alicante, por el que se consideran:

## Vias pecuarias necesarias

Colada del Collado de Poñalba.—Anchura, 10 metros. Colada del Azagador de Rafol.—Anchura, 5 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias liguran en el proyecto de cla-sificación de fechas 28 de junio de 1974, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por comas urbanas, alteraciones por el trascurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Regiamento de Vias Pecuarias, su anchura quedara definitivamente fijada al practicarse el destindo

Si en el referido tormino municipal hubiese, además de las incluídas en la clasificación, otras vias pecuarias, no perderan

éstae su carácter de tales y podrán ser clasificadas posterior-

mente.

Esta resolución, que se publicará en el Betetin Oficial del Estado y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideran afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y playos señalados por el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y giguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1958, regulada por la jurisdición contencioso administrativa. jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid. 25 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario, José

Ilmo Sr Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

ORDEN de 28 de octubre de 1974 por la que se declara comprendida en Zona de Preferente Localización industrial Agraria la instalación de una almazara en Jaén (capital) por la Cooperativa Agricola «San Juan».

Ilmo Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Pro-ductos Agrarios sobre la petición formulada por la Cooperativa Agricola «San Juan» pera instalar una almazara en Jaén (capi-Agituna san Juan pera instalar una aimazara en Jaen (capi-tal) acogiéndose a los beneficios previstos en el Decrete 2892/ 1872, de 18 de agosto, y de acuerde con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de Injerés Preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Declarar a la almazara a instalar por la Cooperativa Agricola «San Juan» en Jaen Icapitall, comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, por cumplir las con-diciones y requisitos que señala el Decreto 2392/1972, de 18 de

agosso:

Otorgar los beneficios correspondientes al grupo B, se-gón se establece en la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo de 1965, exceptuándose la exprepiación forzosa por no haber sido solicitada.

haber sido solicitada.

3 La totalidad de las instalaciones y actividad industrial, de referencia quedan comprendidas dentro de la Zona de Preferente Localización Industrial Agraria.

4 Conceder un plazo de seis meses, contados a partir de la aceptación por tos interesados de la presente resolución, para la presentación del proyecto definitivo y para justificar que se dispone de capital propio desembolsado para cubrir, como mínimo, la tercera parte de la inversión real necesaria.

5 Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras, y de dieciocho meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

ा **, क** अंति क्षेत्रके स

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 28 de octubre de 1974.—P. D. el Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Juan Bautista Serra Padrosa.

Ilmo, Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

22648

ORDEN de 28 de octubre de 1974 por la que se declara comprendida en Zant de Preferente Localización Industrial Agraria la instalación de una almazara, una extractora de orujo aneja v una refineria de aceito de oliva y de orujo en Andajar (Jaén) por «Koipe; S. A.»

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Mercados en Origen de Productos Agrarios sobre la petición formulada por Koipe, S. A.», para instalar una almazara, una extractora de orulo y una refinería de aceite de cliva y de orujo acogióndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosta, y de acuerdo con la dispuesto en la Ley 152/1963; de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar a la almazara, a la extractora de orujo y a la refinería de aceite de cliva y de orujo, a instalar por «Kolpe,

Sociedad Anonima», en Andular (Jaen), comprendidas en Zona de Preferente Localización industria: Agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

2. Otorgar los beneficios correspondientes al Grupo B, segun

2. Otorgar los beneficios correspondientes al Grupo B, segun se establece en la Orden del Ministèrio de Agricultura de 5 de marzo de 1865, exceptuandose los relativos a subvención v a expropiación forzosa, este último por no haber sido solicitado.

3. La totalidad de las instalaciones v actividades industriales de referencia quedan comprendidas dentro de la Zona de Preferente Localización industrial Agraria.

4. Conceder un plazo de seis meses, contados a partir de la aceptación por los interesados de la presente resolución, para la presentación del proyecto definitivo y para justificar que se dispone de capital avonio desembolsedo para cubrir como minima de capital avonio desembolsedo para cubrir como minima de capital avonio desembolsedo pero cubrir como minima de capital solo de capital solo de capital solo de capital de capital solo de capital solo de capital de capital de capital solo de capital de capital solo de capital dispone de capital propio desembolsado para cubrir, como minimo, la tercera parte de la inversión real necesaria.

5. Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras, y de disciocho meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aprobación del

proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid. 20 de octobre de 1974 - P. B., el Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Juan Bautista Serra Padrosa.

Ilma. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarlos.

22649

CORRECCION de errates de la Orden de 16 de oc-tubre de 1874 por la que se Aja el régimen econó-mico aplicable a los agricultores instalados en el nuevo pueblo de Tous (Valencia).

Padecido arror en la inserción de la mencionada Orden publicada en el Boletín Oficial del Estados número 260, de fecha 30 de octubre de 1974, página 22161, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el párrafo segundo; línea sexta donde dice: «... agua po-table y de saneamiento y alcantarillado, así como las...», debe decir: «... sean otorgados los beneficios que concede el articulo 69 de la...».

22650

RESOLUCION del Instituto Nacional para la Con-servación de la Naturáleza por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «San Blas», del termino municipal de Bienservida, en la previncio de Albacete,

A instancia del propietario de la finca «San Blas», del término municipal de Bienservida (Albacete), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspandientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por el Servicio de Conservación de Suelos un Plan, de acuerdo cen lo dispuesto en la Ley de 20 de julie de 1955, al que ha dado su conformidad el interesado. Las obras incluidas en el Plan cumpien lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional 3.º de la Ley de 21 de julio de 1971 y el artículo 1.º, 2; y disposición final 7.º del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971. Este Instituto Nacional para la Conservación de la Natura-leza ha acordado:

leza ha acordado:

Primero - Queda aprobado el Pian de Conservación del Suelo

Primero — Queda aprobado el Pian de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca de una extensión de 46-31-12 hectáreas, de las que quedan afectadas 8-47-69 hectáreas.

Segundo — El presupuesto es de 35.134 pesetas, de las que 22.188 pesetas seran subvencionadas, y las restantes 12.968 pesetas a cargo del propietario.

Tercero — De acuerdo coa la legislación vigente, este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluídos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el piazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por si y por cuenta del propietario, en el caso de que este no las reálice.

Madrid, 23 de octubre de 1974.—El Director Manuel Aullo Urech.